



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2016/MSI

San Isidro, 11 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°06-2016-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Dictamen N° 038-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 24-2016-0130-OPU/MSI, de la Oficina de Planeamiento Urbano, el Informe N° 0194-2016-0400-GAJ/MSI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a ello, el artículo 41° de la citada Ley Orgánica, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; señalando el numeral 8 del artículo 9° que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la de dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 antes citada, refiere que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, precisándose que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; indicando el artículo 56° de la citada Ley que son bienes de las municipalidades entre otros: Los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales; los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, de otro lado, el artículo 18° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, dispone que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en su reglamento y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, en efecto, el Artículo 7° de la Ordenanza N° 296-MML, Ordenanza que Regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, señala que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el numeral 2 del artículo 9° de la Ordenanza N° 296-MML antes citada, refiere que corresponderá a la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las afectaciones y desafectaciones de los bienes de uso público de la jurisdicción provincial, señalando el artículo 27° que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; pudiendo ser estas totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo;

Que, el artículo 28° de la citada Ordenanza, indica por su parte que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Por un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML en mención señala que las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien;



Que, ahora bien, mediante Expediente N° 279977-2013 de fecha 12.12.2013, los Sres. Carol Su Meléndez, Herbert Bellido Honderman y Zoila Luz Chávez Butrica, solicitaron ante la MML, la desafectación de un área de 383.78 m2 constituida por parte del pasaje 33 ubicado en la Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, en cuya solicitud indican que a falta de afectación del bien al servicio y/o uso público por un determinado tiempo, este se convirtió en un bien de dominio privado, razón por la cual solicitan su desafectación a fin de efectuar la prescripción adquisitiva del área respecto de la cual refieren tienen la posesión de hecho;



Que, en atención a ello, la Municipalidad de San Isidro mediante Oficio N° 0004-2015-0600-SG/MSI, de fecha 09.01.2015 remitió a petición de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Acuerdo de Concejo N°086-2014/MSI de fecha 03.12.2014, a través del cual se acordó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de los Informes N°s 130 y 206-2014-GDU/MSI emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que constituye la opinión favorable respecto de la solicitud de desafectación de uso público a privado de parte del pasaje 33 ubicado en la parte posterior de los predios de la Calle Ricardo Angulo N° 1270, 1278, 1284 y parte del lote 21 manzana C-10 Urbanización Corpac, dichas áreas proseguirán bajo titularidad de uso y dominio de la Municipalidad de San Isidro conforme al requerimiento efectuado mediante oficio N° 992-2014-MML-GDU-SPHU remitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...);



Que, sin embargo el área legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas a través del Informe N° 77-2015-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 22.07.2015, precisa que la desafectación consiste en una



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

declaración de voluntad de un órgano del Estado, que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado, perdiendo sus atributos jurídicos de dominio público, para ingresar en el dominio privado del mismo, tornándose enajenable y susceptible de ingresar al dominio de los administrados, mediante las diferentes modalidades previstas por la Ley, concluyendo, que si bien es cierto se ha configurado la pérdida de su naturaleza que justifica su inclusión, su desafectación debe obedecer a fines de interés local como proyectos de reestructuración urbana, promoción de la inversión privada, concesiones con fines de estacionamiento vehicular, entre otros, conforme se desprende del espíritu de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, en ese sentido la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura a través del Memorandum N° 321-2015-MML/CMDUVN-ST, de fecha 07.12.2015, en Sesión N° 045 de fecha 26.11.2015, señala que luego de la revisión y evaluación efectuada de los informes emitidos, así como de la documentación que obra en autos, los miembros de la Comisión acordaron devolver los actuados a la Municipalidad de San Isidro, a fin de que proceda, en el marco de sus competencias, a dar atención a la solicitud formulada por terceros dentro del presente proceso administrativo, toda vez que el petitorio de los administrados se opondría a la solicitud de desafectación materia de estudio; en atención a lo cual la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° 087-2016-MML-SGC (D.S. N° 000178116) remitió los antecedentes de la solicitud de desafectación, indicando que existe contradicción en los fines para los cuales se solicita la misma;



Que, mediante el informe del visto, la Oficina de Planeamiento Urbano, refiere que revisado el Sistema de Información Catastral y el Plano de Lotización de la Urbanización Córpac, se ha podido verificar que el referido Pasaje 33, consta de un área total de 1,237.03 m², y el área materia de la solicitud de desafectación que forma parte de ella, tiene un área de solo 383.78 m², tal como se aprecia en el Plano N° 01 y el Plano de Lotización adjuntos a dicho informe; por tanto, los informes técnicos sustentatorios N° 130 y 206 -2014-1300-GDU/MSI de la entonces Gerencia de Desarrollo Urbano, actualmente Oficina de Planeamiento Urbano, no previeron en su oportunidad una visión integral del Pasaje 33 considerando los posibles proyectos que podrían generarse en beneficio del distrito conforme a la Ordenanza N° 296-MML y únicamente se opinó favorablemente para la desafectación del área de 383.78 m² que ocupan los solicitantes;



Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento Urbano señala que los Informes técnicos citados en el párrafo precedente y que fueron sustento para la opinión favorable a que se refiere el Acuerdo de Concejo N° 086-2014/MSI, adolecen del propósito o fin de interés local de la desafectación del área de 383.78 m², tales como proyectos de reestructuración urbana, promoción de la inversión privada u otros proyectos, conforme a la Ordenanza N° 296-MML; lo cual se contradice con el petitorio de los administrados que motivaron la solicitud de desafectación que es únicamente de interés particular de estos;



Que, en ese sentido, se concluye que al existir contradicción entre la solicitud de desafectación y lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 086-2014/MSI de fecha 03.12.2014; al no encontrarse acorde con la Ordenanza N° 296-MML de conformidad con lo opinado por Municipalidad Metropolitana de Lima; recomienda dejar sin efecto el referido Acuerdo y emitir opinión desfavorable respecto de la solicitud de desafectación de parte del pasaje 33 de la Urbanización Córpac;



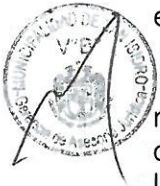
Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, el ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2014/MSI de fecha 03.12.2014.

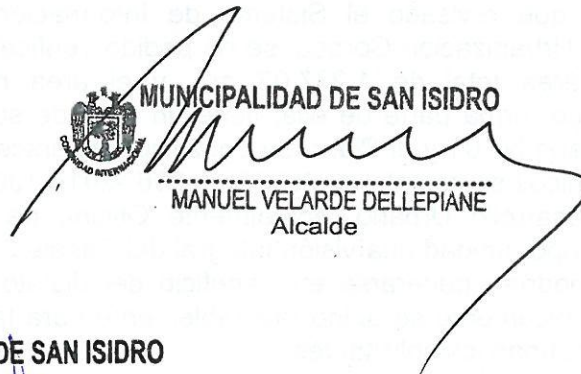


ARTICULO SEGUNDO.- EMITIR OPINION DESFAVORABLE respecto de la solicitud de desafectación de un área de 383.78 m2 constituida por parte del Pasaje 33 ubicado en la Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, presentada por la Sra. Carol Su Meléndez, Sr. Herbert Bellido Honderman y la Sra. Zoila Luz Chávez Butrica, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima (Expediente N° 279977-2013).



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, remita copia del presente Acuerdo y sus antecedentes a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
PATRICIA G. FOSCA PASTOR
Secretaria General